



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría
Municipal

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS NUEVE HORAS, DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO, L.C.P JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL AGUILA, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA CONTRALORÍA, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA, PROCEDO A RESOLVER LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/100/2014-CM, INICIADO EN CONTRA DEL C. ANTONIO MUÑOZ CERINO, CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN 1, RESULTADO DE LA AUDITORIA NO. TAB/FOMETRO9/2014, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE FONDO METROPOLITANO (FOMETRO), EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha treinta (30) de julio de dos mil catorece, se recibió en la subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal, el Memorándum SEIF/128/2014, de la misma fecha, constante una foja útil en su anverso suscrito por el. L.A. Ángel Robles Hernández, en su carácter de Subdirector de Enlace Con Instancia Fiscalizadoras, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y procesos Administrativos, al que anexo remite copia del oficio SC-SAGP-DCAP/3265/07/2014 de fecha 28 de julio del 2014, constante de 2 fojas útiles y un (1) expediente consistente en el "anexo 1", del referido oficio, constante de ciento seis (106) fojas útiles en su anverso, que contiene: 1.- Orden de auditoría, 2.- Acta de Inicio de la Auditoría, 3.- Acta de Cierre de la Auditoría, 4.- Cédula de la Observación No. 1, 5.- documentación soporte de la observación determinada, que corresponde al Resultado No. 2, de la de la auditoría No. TAB/HABITAT-CENTRO/14; documentales que se ordenó se agregar a los autos del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, dándoseles el valor legal y procesal que corresponda en derecho. -----

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce, a las quince horas se radico el expediente bajo el número, EXP. PROC. ADM/100/2014-CM, en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales, de la Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el libro de Registro Correspondiente; integrado por la documentación correspondiente, en contra de los C. Marco Antonio Muñoz Cerino, a fin de deslindar responsabilidades por actos, omisiones o conductas contrarias a las obligaciones y responsabilidad de su encargo como Director de Administración, del H. Ayuntamiento de Centro Tabasco, infringiendo con ellas las disposiciones señaladas en el artículo 47 fracción I, II, XXI y XXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ordenándose en el punto CUARTO del mismos, la notificación al presunto responsable en términos del artículo, 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que se efectuaría el día diecisiete(17) de septiembre de dos mil catorce, a las 10:30 horas, en la oficina de la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales, del H. Ayuntamiento Constitucional del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.-----

TERCERO.- En fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce, a las 10:30 horas, se levantó la constancia correspondiente a la incomparecencia del C. Marco Antonio Muñoz Cerino, a pesar de estar debida y legalmente notificado en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, como consta en el oficio CM/SNYPI/1514/2014, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce.-----

CUARTO.- Siendo las 10:00 horas del día quince de abril de dos mil quince, el C. Marco Antonio Muñoz Cerino, en su carácter de Director de Administración, del H. Ayuntamiento, se presentó de manera voluntaria, ante este Órgano de Control Interno, a desahogar la audiencia establecida en el Artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, dentro del EXP. PROC. ADM/102/2014-CM, misma que le fue tomada en término de los ordinarios 14 y16 de la Constitución General de la Republica, con la finalidad de garantizar su garantía de audiencia que los mismos consagran, quien en uso de la vos manifestó lo siguiente: **"...QUIEN CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, DECLARA LO SIGUIENTE: "CON MOTIVO DE LA CEDULA DE OBSERVACIÓN No. 1, QUE SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA AUDITORÍA TAB/FONMETRO/14, A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO METROPOLITANO (FONMETRO), EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013, PRACTICADA POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA; AL RESPECTO MANIFIESTO NO FUE POSIBLE PRESENTARME EN EL MOMENTO EN QUE FUI REQUERIDO POR ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEBIDO A LA CARGA DE TRABAJO EXISTENTE EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A MI CARGO; SIN EMBARGO, SABEDOR DEL**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

PROCEDIMIENTO EXISTENTE Y EN CUMPLIMIENTO DE MIS OBLIGACIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, COMPAREZCO DE MANERA VOLUNTARIA ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL A FIN DE DESAHOGAR MI CORRESPONDIENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. POR LO TANTO, CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN QUIERO MANIFESTAR QUE ACORDE A MIS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 86, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 193, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DELEGUÉ EN EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES, EL C. BENITO ORTIZ HERNANDEZ, LAS RESPONSABILIDADES DE LA INTEGRACIÓN PROCESAL DE LOS PROCESOS LICITATORIOS Y DE ADQUISICIONES QUE OCUPAN AL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; POR LO QUE LA OBSERVACIÓN EN MATERIA LE COMPETE A SU CARGO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, MANIFIESTO, QUE EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2014 MEDIANTE LOS OFICIOS CM/SEIF/1390/2014 Y CM/SEIF/1404/2014 LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ENVIÓ AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, UNA RECOMENDACIÓN PREVENTIVA DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA TAB/FONMETRO/14 Y TAB/HABITAT-CENTRO/14 REALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE A LA LETRA DICE: "DEBERA IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN NECESARIOS PARA EVITAR LA RECURRENCIA DE LOS HECHOS OBSERVADOS, EXHORTANDO A LAS ÁREAS RESPONSABLES DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTRATACIÓN DE RECURSOS FEDERALES, SE COORDINEN PARA GENERAR E INTEGRAR LA DOCUMENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA"; POR LO QUE EN SEGUIMIENTO A DICHA RECOMENDACIÓN, A TRAVÉS DEL OFICIO No. DA/3743/2014, SUSCRITO POR EL DE LA VOZ, GIRÉ LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES AL PERSONAL ENCARGADO DE LA INTEGRACIÓN PROCESAL Y DOCUMENTAL DE LAS LICITACIONES Y ADQUISICIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS, A EFECTOS DE QUE EN LO SUCESIVO, PARA TODAS AQUELLAS LICITACIONES Y ADQUISICIONES QUE SE REALICEN CON AFECTACIÓN A RECURSOS FEDERALES, SE ESTABLEZCA EL REQUISITO DE PRESENTACIÓN DEL ACUSE DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA I.2.1.15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2013, 32D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR." -----

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil quince y con fundamento en el artículo 64 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría
Municipal

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

Estado, se ordena llamar a juicio al C. Benito Ortiz Hernández, en su carácter de Subdirector de Adquisiciones del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, ante los señalamientos hechos por el C. Marco Antonio Muñoz Cerino, en su declaración transcrita en el punto que antecede, a fin de que compareciera ante este órgano de Control Interno el día, 29 de abril del año que discurre, a las 10:00 horas para desahogar la audiencia de pruebas y alegatos a la que refiere el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

SEXTO.- En estricto cumplimiento de las garantías de audiencia y legalidad establecida por la Constitución General de la Republica, en sus artículos 14 y 16, en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil quince, se notificó legalmente al C. Benito Ortiz Hernández, en su carácter de Subdirector de Adquisiciones, mediante oficio CM/SNYPI/0546-Bis/2015 de la misma fecha, a fin de que compareciera ante este Órgano de Control Interno, a desahogar la respectiva audiencia de pruebas y alegatos, a la que se refiere el Artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Vigente en el Estado, el día veintinueve (29), de abril de dos mil quince, en el EXP. PROC. ADM/100/2014-CM, quien en su uso de la voz manifestó lo siguiente: **CON RELACION A LO MANIFESTADO POR EL C. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO, CON RELACIÓN “ A HABER DELEGADO FACULTADES EN MI PERSONA COMO SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES, LA RESPONSABILIDAD DE INTEGRACIÓN PROCESAL DE LOS PROCESOS LICITATORIOS Y DE ADQUISICIONES QUE OCUPAN AL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO; POR LO QUE LA OBSERVACIÓN EN MATERIA COMPETE A MI CARGO, MANIFESTANDO QUE EN FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, MEDIANTE LOS OFICIOS CM/SEIF/139072014 Y CM/SEIF/1404/2014 LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ENVIO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, UNA RECOMENDACIÓN PREVENTIVA DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA TAB/FOMETRO/14 Y TAB/HÁBITAT-CENTRO/14 REALIZADOS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA QUE A LA LETRA DICE: “DEBERÁ IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN NECESARIOS PARA EVITAR LA RECURRENCIA DE LOS HECHOS OBSERVADOS, EXHORTANDO A LAS ÁREAS RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTRATACIÓN DE RECURSOS FEDERALES, SE COORDINEN PARA GENERAR E INTEGRAR LA DOCUMENTACION EN TIEMPO Y FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA”;** POR LO QUE EN SEGUIMIENTO DE DICHA RECOMENDACIÓN, ATRAVES DEL OFICIO No. DA/3743/2014, SUSCRITO POR EL C. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO, GIRÓ LAS INSTRUCCIONES PERINENTES AL PERSONAL ENCARGADO DE LA INTEGRACIÓN PROCESAL Y DOCUMENTAL DE



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2016

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

LA LICITACIONES Y ADQUISICIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS, A EFECTOS DE QUE EN LO SUCESIVO, PARA TODAS AQUELLAS LICITACIONES Y ADQUISICIONES QUE SE REALICEN CON AFECTACIÓN A RECURSOS FEDERALES , ESTABLEZCAN EL REQUISITO DE PRESENTACION DEL ACUSE DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA OPINIÓN, PREVISTA EN LA REGLA I.2.1.15 DE LA RESOLUCION DE LA MISELANEA FISCAL 2013, 32D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION” QUIERO MANIFESTAR QUE DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS LOS PROCEDIMIENTOS SE LLEVARON A CABO, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO, CUMPLIENDO CON CADA UNO Y DE ACUERDO LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS, PARA EJERCER RECURSOS CONVENIDOS CON LA FEDERACIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR”-----

SÉPTIMO.- Por acuerdo de veintinueve (29), de abril de dos mil quince, al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente para oír la sentencia correspondiente.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículo, **108**, Párrafo Cuarto, **109 Párrafo Primero Fracción III**, y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66** Párrafo Primero, **67** Párrafo Primero, fracción **III**, y **71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81, 218, 219** y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1, 2, 3** fracción **V**, **46, 47, 53, 57, 60, 62, 63, 64, 68**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en los términos del **ACUERDO**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7357, de fecha 9 de marzo de 2013, a través del cual, se delegó en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

Para robustecer la **FACULTAD DELEGADA**, conforme a la norma, sirve de apoyo los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis, el Primero emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los restantes por los Tribunales Colegiados en materia Administrativa, que a la letra dicen:

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Septiembre de 1991

Tesis: VI. 2o J/146

Página: 69

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 19/90. Poly Cajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

NOTA: Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.

Séptima Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial De La Federación

Tomo: 217-228 Sexta Parte

Página: 193

DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACION DELEGATORIA. *Nuestro régimen jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante o transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia ínter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la delegación se extinguirá irremediamente por falta de materia, y si desaparece el órgano delegado no habrá quien ejerza la competencia transferida y la delegación tendrá que extinguirse por falta de objeto.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previsto por los artículos **14** y **16**, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que con fecha treinta de julio de dos mil catorce, se recibió en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal, Memorandum SEIF/128/2014, de fecha treinta (30) de julio de dos mil catorce, constante una foja útil en su anverso suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, en su carácter de Subdirector de Enlace Con Instancia Fiscalizadoras, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos, al que anexo remite copia del oficio SC-SAGP-DCAP/3265/07/2014 de fecha 28 de julio del 2014, constante de 2 fojas útiles y un (1) expediente consistente en el "anexo 1", del referido oficio, constante de ciento seis (106) fojas útiles en su anverso, que contiene: 1.- Orden de auditoría, 2.- Acta de Inicio de la Auditoría, 3.- Acta de Cierre de la Auditoría, 4.- Cédula de la Observación No. 1, 5.- documentación soporte de la observación determinada, que corresponde al Resultado No. 2, de la de la auditoría No. TAB/HABITAT-CENTRO/14, en el que se plasmaron los hechos que se consideran omisiones e irregulares y se citó al responsable, razón por la cual se le tuvo por infringido el artículo 47 fracción I,II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Para robustecer y en cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Enero de 2002

Tesis: I.7o.A.41 K

Página: 1254

AUDIENCIA. CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. *De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se*

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Miguel de la Madrid Hurtado". 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

TERCERO.- En el procedimiento que se resuelve, se analiza si la conducta de los CC. Marco Antonio Muñoz Cerino, en su carácter de Director de Administración y Presidente del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Centro, Tabasco, y al C. Benito Ortiz Hernández, en su carácter de Subdirector de Adquisiciones del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco; con motivo del Memorándum SEIF/128/2014, de fecha treinta (30) de julio de dos mil catorce, constante una foja útil en su anverso suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, en su carácter de Subdirector de Enlace Con Instancia Fiscalizadoras, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y procesos Administrativos, al que anexo remite copia del oficio SC-SAGP-DCAP/3265/07/2014 de fecha 28 de julio del 2014, constante de 2 fojas útiles y un (1) expediente consistente en el "anexo 1", del referido oficio, constante de ciento seis (106) fojas útiles en su anverso, que contiene: 1.- Orden de auditoría, 2.- Acta de Inicio de la Auditoría, 3.- Acta de Cierre de la Auditoría, 4.- Cédula de la Observación No. 1, 5.- documentación soporte de la observación determinada, que corresponde al Resultado No. 2, de la de la auditoría No. TAB/HABITAT-CENTRO/14, razones por los cuales se le tuvo por presuntamente infringidas las disposiciones del artículo 47 fracción I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; por lo que para llegar a una conclusión y determinar si su conducta se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si como consecuencia jurídica de sus actos u omisiones, ha lugar a imponerles sanción alguna, o en su defecto, existen causas que justifiquen sus actuaciones y deba atenuárseles o absolvérselos de la misma, resulta necesario analizar los antecedentes que derivan de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, de las cuales se advierte:

Así, artículos 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que establecen:

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Las demás que impongan otras leyes o reglamentos

CUARTO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto, se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrándose que Memorandum SEIF/128/2014, de fecha treinta (30) de julio de dos mil catorce, constante una foja útil en su anverso suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, en su carácter de Subdirector de Enlace Con Instancia Fiscalizadoras, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y procesos Administrativos, al que anexo remite copia del oficio SC-SAGP-DCAP/3265/07/2014 de fecha 28 de julio del 2014, constante de 2 fojas útiles y un (1) expediente consistente en el "anexo 1", del referido oficio, constante de ciento seis (106) fojas útiles en su anverso, que contiene: 1.- Orden de auditoría, 2.- Acta de Inicio de la Auditoría, 3.- Acta de Cierre de la Auditoría, 4.- Cédula de la Observación No. 1, 5.- documentación soporte de la observación determinada, que corresponde al Resultado No. 2, de la de la auditoría No. TAB/HABITAT-CENTRO/14, razones por los cuales se le tuvo por presuntamente por infringida las disposiciones del artículo 47 fracción I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; por lo que para llegar a una conclusión, y determinar si su conducta se ajusta a la hipótesis de Responsabilidad Administrativa y si como consecuencia jurídica de la referida transgresión, ha lugar a imponerle sanción alguna, o en su defecto existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuársele o absolversele de los mismos, por lo que es necesario analizar los antecedentes que derivan de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, de las cuales se advierte:

I.- Consta en autos del Expediente, original del memorándum SEIF/128/2014, de fecha treinta (30) de julio de dos mil catorce, constante una foja útil en su anverso suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, en su carácter de Subdirector de Enlace Con Instancia Fiscalizadoras, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y procesos Administrativos, al que anexo remite copia del oficio SC-SAGP-DCAP/3265/07/2014 de fecha 28 de julio del 2014, constante de 2 fojas útiles y un (1) expediente consistente en el "anexo 1", del referido oficio, constante de ciento seis (106) fojas útiles en su anverso, que contiene: 1.- Orden de auditoría, 2.- Acta de Inicio de la Auditoría, 3.- Acta de Cierre de la Auditoría, 4.- Cédula de la Observación No. 1, 5.- documentación soporte de la observación determinada, que corresponde al Resultado No. 2, de la de la auditoría No. TAB/HABITAT-CENTRO/14, en el cual se señalan las presuntas

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

irregularidades en las que incurrió el presunto responsables mismas que se encuentran señaladas en la cédula de Observación número 1, resultado de la auditoria en comento.

II.- obra en autos de fecha quince de abril de dos mil quince la declaración del C. Marco Antonio Muñoz Cerino, en su carácter de Director de Administración y Presidente del Comité de Compras del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

III.- obra en autos de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, la declaración del C. Benito Ortiz Hernández, en su carácter de su de subdirector del comité de Compras del H. Ayuntamiento de Centro. -----

QUINTO.- Del estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas presentadas por el presunto mismas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve descritas en el considerando CUARTO, de la presente resolución, mismas que a continuación son valoradas y justipreciadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 75, 90, 102, 107, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, el cual se aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y al criterio que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente Tesis:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Julio de 1998.

Tesis: VII,

*2do. A. T. 1 A Pagina:397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN
MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO
CIRCUITO*

**"SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.
APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA. El
código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el
ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos
previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para
la misma entidad federativa. Lo anterior porque esta Ley establece, en**

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

su artículo 45, que "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del código de procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente, las del código penal" Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la mencionada ley especial, dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diverso numeral 64.

Es procedente señalar, que los presuntos responsables no presentaron pruebas, obrando el únicamente desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos:

A).- Por lo que refiere al C. Marco Antonio Muñoz Cerino, Director de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Centro, Tabasco, quien en relación a los hechos que se le imputan con relación a la observación 01, resultado de la auditoría TAB/FOMETRO/14, practicada por la Secretaría de la Función Pública, en la que señala que "... no se estableció el requisito de presentación del "acuse de recepción" de la solicitud de opinión prevista en la regla I.2.1.15, de la resolución de la miscelánea fiscal 2013 (32-D del código Fiscal de la Federación) a la persona física y/o moral adjudicada; así mismo, no se encontró evidencia documental de que se haya solicitado dicho documento en el proceso de contratación" por lo que en su defensa manifestó **"...ACORDE A MIS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 86, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 193, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DELEGUÉ EN EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES, EL C. BENITO ORTIZ HERNANDEZ, LAS RESPONSABILIDADES DE LA INTEGRACIÓN PROCESAL DE LOS PROCESOS LICITATORIOS Y DE ADQUISICIONES QUE OCUPAN AL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; POR LO QUE LA OBSERVACIÓN EN MATERIA LE COMPETE A SU CARGO..."** de lo anterior se desprende que el responsable de la integración del



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

proceso licitatorio, por delegación de facultades tal como lo manifiesta el presunto responsable se encontraba encomendado al C. Benito Ortiz Hernández, en su carácter de Subdirector del comité de compras, por lo es de señalar que las presuntas omisiones señaladas mediante Cedula de observación 01, resultado de la Auditoria TAB/FOMETRO/2014, se realizaron bajo la encomienda del C. Benito Ortiz Hernández, razón por la cual se llamó a juicio al C. Benito Ortiz Hernández, calidad de presunto responsable por el señalamiento hecho por el C. Marco Antonio Muñoz Cerino, con relación a la Observación 01 de la auditoria en comento.

B).- Por lo que refiere al C. Benito Ortiz Hernández, Subdirector del Comité de Compras del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su audiencia de pruebas y alegatos en relación a los señalamientos hechos por el C. Marco Antonio Muñoz Cerino, con relación a la observación 01, resultado de la auditoria TAB/FOMETRO/14, practicada por la Secretaria de la Función Pública, en la que señala que "... no se estableció el requisito de presentación del "acuse de recepción" de la solicitud de opinión prevista en la regla I.2.1.15, de la resolución de la miscelánea fiscal 2013 (32-D del código Fiscal de la Federación) a la persona física y/o moral adjudicada; así mismo, no se encontró evidencia documental de que se haya solicitado dicho documento en el proceso de contratación" por lo que en su defensa manifestó: **"...DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS LOS PROCEDIMIENTOS SE LLEVARON A CABO, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO, CUMPLIENDO CON CADA UNO Y DE ACUERDO LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS, PARA EJERCER RECURSOS CONVENIDOS CON LA FEDERACIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR..."** de lo anterior se desprende que de lo manifestado por el presunto responsable el procedimiento licitatorio se llevó a cabo de acuerdo a las normatividad que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, por lo que si bien es cierto la licitación se llevó a cabo bajo los lineamientos ésta no cumplió con los requisitos que establece la miscelánea fiscal del "acuse de recepción" que la regla I.2.1.15, de la Resolución de la Miscelánea Fiscal 2013 *"deberán exigir de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les presenten documento vigente expedido por el SAT, en la que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales"*, por lo que con tal omisión se tiene por presuntamente infringidas las disposiciones establecidas en el numeral 47 fracción I,II, XXII y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado.

SEXTO.- En virtud de que en el presente Procedimiento Administrativo, el C. Marco Antonio Muñoz Cerino, Director de Administración y Presidente del comité de compras logro

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

desvirtuar los hechos que se le imputaban con relación a la observación 01, resultado de la auditoría TAB/FOMETRO/14, practicada por la Secretaría de la Función Pública, en la que se señala "... no se estableció el requisito de presentación del "acuse de recepción" de la solicitud de opinión prevista en la regla I.2.1.15, de la resolución de la miscelánea fiscal 2013 (32-D del código Fiscal de la Federación) a la persona física y/o moral adjudicada; así mismo, no se encontró evidencia documental de que se haya solicitado dicho documento en el proceso de contratación"

Por lo que considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; resultando importante dejar establecido que al hoy inculcado se le inició sin distinción de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, específicamente por haber omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I, II, XXI, y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, mismo que se transcribe para mayor ilustración al caso que nos ocupa:

Art. 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión*
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*
- XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y*
- XXIII. Las demás que señalen las Leyes o Reglamentos.*

Esta Contraloría Municipal, tras la investigación efectuada con el objetivo de lograr deslindar responsabilidades, preservar el buen desempeño de los trabajadores del servicio público, debe concluir que, por los hechos se le imputan al C. Marco Antonio Muñoz Cerino, quien presuntamente infringió las disposiciones del artículo 47, fracciones I, II, XXI y XXIII, de la



EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; estima que dichas imputaciones derivadas de la observación 01, resultado de la auditoria TAB/FOMETRO/2014, hecha por la Secretaria de la Función Pública, no generan daños al erario público.

Motivo por el cual se procede a analizar la sanción administrativa a imponer al presunto infractor, en ese sentido y acorde a lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que la conducta del C. Marco Antonio Muñoz Cerino, en en cuanto a los hechos que se le atribuyen con relación a la observación 01 resultado de la auditoria TAB/FOMETRO/14, practicada por la Secretaria de la Función Pública, no resulta ser grave, cuenta con grado de estudio de Licenciatura en Contaduría Pública, lo que lo hace tener una situación socioeconómica media, actualmente cuenta con la categoría de Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con fecha de antigüedad de primero de enero de dos mil trece (dos años diez meses), con tipo de plaza de confianza.

Por lo que este Órgano de Control Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, DECLARA INEXISTENTE la RESPONSABILIDAD del C. Marco Antonio Muñoz Cerino, Director de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Centro Tabasco; toda vez que logro desvirtuar los hechos que se le imputaban con relación a la observación 01, resultado de la auditoria TAB/FOMETRO/2014, realizada por la Secretaria de la Función Pública, hechos con los cuales presuntamente se vio violentado el artículo 47 fracción I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

SEPTIMO.- En virtud de que en el presente Procedimiento Administrativo, el C. Benito Ortiz Hernández, Subdirector del comité de compras no logro desvirtuar los hechos que se le imputaban con relación a la observación 01, resultado de la auditoria TAB/FOMETRO/14, practicada por la Secretaria de la Función Pública, en la que se señala "... no se estableció el requisito de presentación del "acuse de recepción" de la solicitud de opinión prevista en la regla I.2.1.15, de la resolución de la miscelánea fiscal 2013 (32-D del código Fiscal de la Federación) a la persona física y/o moral adjudicada; así mismo, no se encontró evidencia documental de que se haya solicitado dicho documento en el proceso de contratación"

Por lo que considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, tendientes a

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; resultando importante dejar establecido que al hoy inculpado se le inició sin distingo de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, específicamente por haber omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I, II, XXI, y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, mismo que se transcribe para mayor ilustración al caso que nos ocupa:

Art. 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXIII. Las demás que señalen las Leyes o Reglamentos.

Esta Contraloría Municipal, tras la investigación efectuada con el objetivo de lograr deslindar responsabilidades, preservar el buen desempeño de los trabajadores del servicio público, debe concluir que, por los hechos se le imputan al C. Benito Ortiz Hernández, quien presuntamente infringió las disposiciones del artículo 47, fracciones I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; estima que dichas imputaciones derivadas de la observación 01, resultado de la auditoría TAB/FOMETRO/2014, hecha por la Secretaría de la Función Pública, no generan daños al erario público.

Motivo por el cual se procede a analizar la sanción administrativa a imponer al presunto infractor, en ese sentido y acorde a lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que la conducta del C. Benito Ortiz Hernández, en cuanto a los hechos que se le atribuyen con relación a la observación 01 resultado de la auditoría TAB/FOMETRO/14, practicada por la Secretaría de la Función Pública, no resulta ser grave, cuenta con grado de estudio de Licenciatura en Derecho, lo

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

que lo hace tener una situación socioeconómica media, actualmente cuenta con la categoría de Subdirector adscrito a la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con fecha de antigüedad dos años diez meses, con tipo de plaza de confianza, se ha encontrado antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, con su conducta no se causó daños ni perjuicios al erario público.

Por lo que este Órgano de Control Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, DECLARA EXISTENTE la RESPONSABILIDAD del C. Benito Ortiz Hernández, Subdirector del comité de Compras, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; toda vez que no logro desvirtuar los hechos que se le imputaban con relación a la observación 01, resultado de la auditoria TAB/FOMETRO/2014, realizada por la Secretaria de la Función Pública, hechos con los cuales presuntamente se vio violentado el artículo 47 fracción I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

OCTAVO.- Por otra parte es de tomarse en consideración que la autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma, dado que la Ley de la materia no hace una declaración en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio judicial:

Novena Época,

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
SEGUNDO CIRCUITO.

Fuentes: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Tomo VIII, Diciembre de 1998,

Tesis: II. A.35 A, Pagina: 1077.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN EL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO. El artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "La Secretaria impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento: II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la Secretaria resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificara la

EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, a su representante designado por la dependencia y a su superior jerárquico.”; de la trascrición anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso del que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, ello no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho termino, ya no puede hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun después de los treinta días, la autoridad demandada está en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 50, 52, 53, 54, 56, 60 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; es de resolver y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En términos de los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO, inciso A)**, de la presente Resolución, se declara **INEXISTENTE** la responsabilidad administrativa del C. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO, en su carácter de Director de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Centro Tabasco, por lo hechos con relacionados con la observación 01 resultado de la Auditoria TAB/FOMETRO/14 realizada por la Secretaría de la Función Pública, hechos con los cuales infringió las disposiciones del artículo 47, fracciones I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; del Estado de Tabasco.-

SEGUNDO.- En términos de los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO, inciso B)**, de la presente Resolución, se declara **EXISTENTE** la responsabilidad administrativa del C. BENITO ORTIZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Subdirector de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Centro Tabasco, por lo hechos con relacionados con la observación 01 resultado de la Auditoria TAB/FOMETRO/14 realizada por la Secretaría de la Función Pública, hechos con los cuales infringió las disposiciones del artículo 47, fracciones I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; del Estado de Tabasco.-

TERCERO.- En los términos del Considerando **SEXTO**, de la presente Resolución, y de conformidad con el artículo 110, 111, del código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, de aplicación supletoria en términos del diverso 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se **ABSUELVE** al C. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO, Director de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Centro Tabasco,, toda vez que logro desvirtuar, los hechos que se le imputaban con relación a la observación 01 resultado de la Auditoria TAB/FOMETRO/14 realizada por la Secretaría de la Función Pública.- - - - -

CUARTO.- En los términos del Considerando **SEPTIMO**, de la presente Resolución, y de conformidad con el artículo 53 fracciones I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es procedente imponer a el C. BENITO ORTIZ HERNÁNDEZ, Subdirector del comité de compras del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, una sanción consistente en "**APERCIBIMIENTO PÚBLICO**", manifestándole que en caso de incurrir nuevamente en responsabilidad administrativa, se les tendrá como reincidente, y por consiguiente se aplicaran sanciones más severas, en términos del artículo 54 fracción VI.- - - - -

QUINTO.- En términos de lo contemplado en el considerando **SEXTO** y **SÉPTIMO**, de la presente Resolución, y con fundamento en la fracción II del artículo 64, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, mediante oficio notifíquese la presente resolución de manera personal **C. Marco Antonio Muñoz Cerino**, en su carácter de Director de Administración y presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio del Centro, así como al C. Benito Ortiz Hernández, subdirector del Comité de compras del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. - - - - -

SEXTO.- En consecuencia a lo anterior se ordena, darle vista al **C. Marco Antonio Muñoz Cerino**, en su carácter de Director de Administración del H. Ayuntamiento, de Centro, Tabasco, de la presente Resolución.- - - - -

SÉPTIMO.- Notificada que sea la presente Resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno.- - - - -

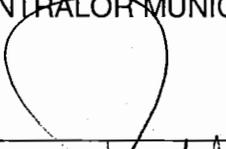
EXP. PROC. ADM/100/2014-CM

OCTAVO.- Consecuentemente una vez que haya quedado firme la presente resolución, comuníquese mediante oficio, los puntos resolutive de la presente resolución al Presidente Municipal, Lic. Humberto de los Santos Bertruy, al Secretario del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para sus respectivos conocimientos, por lo que una vez que sea debidamente notificada la presente, archívese el expediente como asunto legal y totalmente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA; ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.-----



L.C.P JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA
CONTRALOR MUNICIPAL



LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD
Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

TESTIGOS DE ASISTENCIA



P.D. FRANCISCO ROSARIO RIVERA CÓRDOVA
JEFE DE ÁREA, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE
LA CONTRALORIA MUNICIPAL



LIC. ELDA REBECA PÉREZ RODRIGUEZ.
AUXILIAR ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE
LA CONTRALORIA MUNICIPAL